



USAID | **MÉXICO**
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO.

MEXICO LOW EMISSIONS DEVELOPMENT PROGRAM (MLED).

CONTRACT: AID-523-C-11-00001

Noviembre de 2012

Este informe fue elaborado por TETRA TECH ES, INC. para la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.

AVISO LEGAL

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente la opinión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ni la del Gobierno de los Estados Unidos.

www.mledprogram.org

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO.

El presente estudio fue elaborado por Claudia Grayeb y Ricardo Ernesto Ochoa, bajo la supervisión de Ana Silvia Arrocha Contreras de TETRA TECH ES INC. S. de R.L. de C.V., en el marco del Programa para el Desarrollo Bajo en Emisiones en México (MLED), patrocinado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), bajo el contrato “AID-523-C-11-00001” implementado por TETRA TECH ES, INC S. de R.L. de C.V.

Para mayor información, por favor contacte a: info@mledprogram.org

www.mledprogram.org



Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Su contenido es responsabilidad de los autores y no refleja necesariamente el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.



REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Tabla de contenido

CAPITULO I 4

CAPITULO II 6

CAPITULO III 6

CAPITULO IV 8

CAPITULO V 9

CAPITULO VI 10

CAPITULO VII 11

CAPITULO VIII 11

CAPITULO IX 11

CAPITULO X 12

CAPITULO XI 13

CAPITULO XII 13

CAPITULO XIII 13

CAPITULO XIV 13

CAPITULO XV 14



CAPITULO I

DEFINICIONES

PRIMERA. Para efecto de las siguientes Reglas se entenderá por:

Adaptación	Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
Beneficiarios	Entidades del Sector Público, a nivel Federal, Estatal y Municipal y empresas del Sector Privado
Comisión Intersecretarial de Cambio Climático	Comisión a la que se refiere el Capítulo II, Artículos 45 al 50 de la Ley de Cambio Climático
Comité Técnico	Órgano Colegiado constituido conforme a los términos de la Cláusula XX del Contrato de Fideicomiso que crea el fondo para el Cambio Climático.
Costo de la Adaptación	El costo asociado con la implementación de actividades concretas de adaptación que atienden los efectos adversos del cambio climático o aprovechan sus aspectos beneficiosos.
Costo incremental	Costos adicionales asociados con la transformación de un proyecto con beneficios nacionales a uno con beneficios globales sobre el cambio climático
Día hábil	Cualquier día en que las instituciones bancarias no estén autorizadas u obligadas a permanecer cerradas o a suspender operaciones con el público, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos y en cualquier otra plaza en que deban cumplirse las obligaciones de que se trate.
Día natural	Los días correspondientes al calendario



Dólar	Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América
Donación (es)	Recursos que el Fiduciaria entrega a los beneficiarios con carácter de no reembolsable o a fondo perdido para el financiamiento de proyectos elegibles del Fondo.
Estudio (s)	Prestación de servicios de carácter intelectual de personas o firmas especializadas que determinen la factibilidad para llevar a cabo proyectos de mitigación o adaptación al cambio climático.
Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago denominado Fondo para el Cambio Climático constituido el 31 de noviembre del 2012.
Fideicomitente	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
Fiduciario	La Nacional Financiera, Banca de Desarrollo (NAFIN).
INECC	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.
Mitigación	Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases compuestos de efecto invernadero
Reducciones certificadas de Emisiones	Reducciones de emisiones expresadas en toneladas de bióxido de carbono equivalentes y logradas por actividades o proyectos, que fueron certificadas por alguna entidad autorizada para dichos efectos
SEMARNAT	Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales



CAPITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

SEGUNDA. Las presentes Reglas tienen por objeto establecer el marco de actuación, organización y funcionamiento bajo el cual se llevará a cabo el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso, y son de observancia obligatoria para todos los participantes y demás personas físicas o morales que llegaren a tener relación con el Fideicomiso, así como para cualquier acción, operación o trámite relacionado con el mismo.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO

TERCERA. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico integrado de la siguiente forma:

- i. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá;
- ii. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- iii. Un representante de la Secretaría de Economía;
- iv. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- v. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
- vi. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- vii. Un representante de la Secretaría de Energía;
- viii. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- ix. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- x. Un representante de la Secretaría de Marina;
- xi. Un representante de la Secretaría de Salud;
- xii. Un representante de la Secretaría de Turismo;
- xiii. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener un nivel jerárquico no inferior a Director General o su equivalente. Los representantes propietarios designarán a sus suplentes quienes no deberán tener un nivel jerárquico menor al de Director de Área o su equivalente.

CUARTA. El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto y estará encargado de la



elaboración de las actas y de hacer llegar al Fiduciario las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Comité Técnico podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

QUINTA. El Fiduciario tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del Fiduciario podrá designar un suplente. Asimismo se podrá invitar un representante de la Secretaría de la Función Pública con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico, de manera “*ad hoc*” y de acuerdo con los temas a tratar en cada sesión particular a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Representantes de los Gobiernos Estatales y/o Municipales, así como a cualquier persona física o moral que cuente con amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del Fideicomiso. Esta participación será con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité Técnico harán llegar al Secretario de Actas y al Fiduciario por escrito las designaciones de sus respectivos representantes, lo cual deberá hacerse cada vez que se presenten cambios al respecto.

Los nombramientos para participar en el Comité Técnico, así como el del Secretario de Actas y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SEXTA. Para el funcionamiento del Comité se dispone lo siguiente:

- i. Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- ii. Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine o a petición de su Presidente o del Fiduciario, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del Fiduciario, en ambas modalidades por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente;
- iii. Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, y que se encuentre el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- iv. Corresponderá al Secretario de Actas elaborar el orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en cada una de las sesiones;
- v. En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar; la convocatoria, la orden del día y la



- carpeta correspondiente podrá ser enviada por el Secretario de Actas al Comité Técnico a través de medios electrónicos;
- vi. De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, día y hora. La convocatoria se acompañará de la orden del día y, en su caso la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar; la convocatoria, la orden del día y la carpeta correspondiente podrá ser enviada por el Secretario de Actas al Comité Técnico a través de medios electrónicos;
 - vii. En cualquier caso, para la integración de las carpetas, la información de los proyectos a ser considerados por el Comité Técnico será entregada al Secretario de Actas por conducto del Presidente del Subcomité de Evaluación de Proyectos, previo visto bueno de la autoridad sectorial a que corresponda el proyecto a ser considerado.
 - viii. En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al Fiduciario dentro de los diez días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con las firmas originales.
 - ix. El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el Fiduciario.
 - x. Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.
 - xi. De resultar necesario, el Comité Técnico podrá contratar asesores que coadyuven o que apoyen la toma de decisiones del Comité, conforme a las políticas que el órgano determine.
 - xii. Los trabajos del Comité Técnico estarán apoyados por un Subcomité de Evaluación de Proyectos y un Subcomité de Seguimiento de Proyectos, así como cualquier otro subcomité que el Comité considere conveniente establecer.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL FIDUCIARIO

SÉPTIMA. El Comité Técnico y el Fiduciario tendrán a su cargo, respectivamente, las siguientes facultades y actividades, en adición a las expresamente señaladas en los diversos capítulos de estas Reglas y las que les sean encomendadas por la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

I. Comité Técnico



- i. Aprobar los financiamientos
- ii. Aprobar los estados financieros del Fideicomiso
- iii. Elaborar un presupuesto anual para consideración de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático
- iv. Constituir subcomités y grupos de trabajo que requiera como apoyo a la atención de las acciones del Fideicomiso
- v. Las demás establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Capítulo III (Estructura de Gobierno del Fideicomiso) de estas Reglas. En cualquier momento, el Comité Técnico podrá modificar las presentes Reglas, previa autorización de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

II. Fiduciario

- i. Actuar en base a instrucciones, acuerdos y aprobaciones del Comité Técnico
- ii. Recibir de los miembros del Comité Técnico y del Fiduciario las propuestas que se presenten para acuerdo del Comité.
- iii. Canalizar la información que será sometida a consideración del Comité Técnico y hacerla llegar al Secretario de Actas, previo a la convocatoria de una sesión, con el fin de que el Secretario de Actas integre la carpeta de informes y asuntos a tratar en la sesión, para su envío a los integrantes del Comité Técnico
- iv. Realizar la canalización de los recursos de los financiamientos autorizados por el Comité Técnico a los beneficiarios.
- v. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Técnico, señalando el estado que guarda cada uno de los mismos en cada sesión ordinaria.
- vi. Informar en las sesiones de Comité Técnico el saldo de los recursos disponibles y de los recursos comprometidos del Fideicomiso de acuerdo a la información más reciente posible.
- vii. Para el otorgamiento de financiamientos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará facultado para realizar las operaciones de compraventa de divisas (dólares, pesos u otra moneda de curso legal reconocida, o su equivalente en conversión) que resulte necesario.

CAPITULO V

INTEGRACION Y FACULTADES DE LOS SUBCOMITES

OCTAVA. El Subcomité de Evaluación de Proyectos estará integrado por un representante de cada una de las Dependencias e Instituciones que integran el Comité Técnico. El Subcomité será presidido por el representante de SEMARNAT. En las reuniones del Subcomité podrán participar de manera “*ad hoc*” como invitados otras



Dependencias o Instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar en cada reunión.

NOVENA. Son facultades del Subcomité de Evaluación de Proyectos:

- i. Recibir y revisar las propuestas de proyectos que serán presentadas a consideración del Comité Técnico
- ii. Opinar sobre la elegibilidad de los proyectos
- iii. Aprobar las propuestas de proyectos a ser presentados a consideración del Comité en su siguiente reunión, mismas que deberán contar con el voto aprobatorio del Presidente del Subcomité así como del representante del sector o sectores en donde se llevará a cabo el proyecto.
- iv. Emitir recomendaciones al Comité Técnico sobre la conveniencia de financiar las propuestas de proyectos
- v. Enviar toda la información relativa a los proyectos aprobados al Secretario de Actas para la integración de las carpetas correspondientes a las sesiones del Comité
- vi. Cualquier otra función que le encomiende el Comité Técnico

DÉCIMA. El Subcomité de Seguimiento de Proyectos estará integrado por un representante de cada una de las Dependencias e Instituciones que integran el Comité Técnico. El Subcomité será presidido por el representante de SEMARNAT. En las reuniones del Subcomité podrán participar de manera “*ad hoc*” como invitados otras Dependencias o Instituciones que tengan relación con los asuntos a tratar en cada reunión.

DÉCIMA PRIMERA. Son facultades del Subcomité de Seguimiento de Proyectos:

- i. Revisar periódicamente la ejecución de los proyectos
- ii. Opinar y emitir recomendaciones al Comité Técnico sobre posibles prórrogas y/o recalendarización de proyectos
- iii. Aprobar los informes finales de ejecución de los proyectos
- iv. Enviar toda la información relativa al seguimiento de proyectos al Secretario de actas para la integración de las carpetas correspondientes a las sesiones del Comité.
- v. Cualquier otra función que le encomiende el Comité Técnico

CAPITULO VI

ACTIVIDADES ELEGIBLES DE FINANCIAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA. Con la aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario destinará los recursos del patrimonio del Fideicomiso a otorgar financiamientos para:



- i. Programas y proyectos de adaptación al cambio climático
- ii. Programas y proyectos de mitigación del cambio climático
- iii. Programas y proyectos de reforestación y deforestación evitada
- iv. Estudios de factibilidad de proyectos de adaptación, mitigación y REDD
- v. Proyectos de desarrollo institucional y capacitación en temas relacionados con el cambio climático
- vi. Compra de Certificados de reducción de emisiones
- vii. Otras actividades que autorice el Comité Técnico relacionadas con el cambio climático.

CAPITULO VII

INSTRUMENTOS FINANCIEROS

DÉCIMA TERCERA. El principal instrumento de financiamiento con del Fondo serán recursos no reembolsables. No obstante, el Fondo dispondrá de un menú de instrumentos financieros para responder a las necesidades de los proyectos que serán financiados, incluyendo:

- I. Donaciones puras
- II. Esquemas financieros que incluyan donaciones
- III. Préstamos y
- IV. Garantías

CAPITULO VIII

TERMINOS Y CONDICIONES FINANCIERAS PARA LOS FINANCIAMIENTOS

DÉCIMA CUARTA. Las comisiones, tasas de interés, plazos y cualquier otro cargo y/o término de financiamiento serán determinadas por el Comité Técnico del Fondo.

Las economías que llegaran a generarse al término de la ejecución de los proyectos deberán ser reintegradas de forma inmediata al patrimonio del Fideicomiso.

CAPITULO IX

VENTANILLAS Y LIMITES MAXIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS



DÉCIMA QUINTA.- A fin de reflejar las prioridades asignadas en la Ley de Cambio Climático, el fideicomiso contará con las siguientes Ventanillas de Financiamiento:

- i. Adaptación.- 50% de los recursos del Fondo.
- ii. Mitigación.- 25% de los recursos del Fondo.
- iii. Reforestación y deforestación evitada.- 25% de los recursos del Fondo.
- iv. Estudios y desarrollo institucional.- dependiendo de la naturaleza de los estudios los recursos que se consuman del Fondo se haga con cargo a una de las tres categorías arriba señaladas.

En todo momento, el Comité Técnico tendrá la facultad para disponer reasignaciones de recursos entre las distintas ventanillas en función a las necesidades y prioridades de financiamiento.

DÉCIMA SEXTA. Los financiamientos de programas y proyectos deberán ser autorizados por el Comité Técnico conforme a lo siguiente:

- i. **Adaptación.**- hasta 100% del costo total de la adaptación
- ii. **Mitigación.**- hasta 100% del costo incremental del proyecto o el valor de mercado de las emisiones reducidas o evitadas.
- iii. **REDD o REDD+.**- hasta 100% del costo del proyecto
- iv. **Estudios y desarrollo institucional.**- hasta 100% del costo del estudio, sin exceder el monto de 10 millones de pesos

DÉCIMA SÉPTIMA. Con el propósito de financiar una gran cantidad de proyectos y asegurar la diversificación en los sectores apoyados, salvo excepción expresa del Comité Técnico, un proyecto no recibirá un monto de financiamiento mayor al 25% del patrimonio del Fideicomiso en el momento de la aprobación.

DÉCIMA OCTAVA. Para la aprobación de financiamiento por parte del Comité Técnico, se requerirá presentar en la sesión respectiva un informe con los aspectos más relevantes de la propuesta, tales como descripción general del objetivo del financiamiento, costo total y monto a aprobar, beneficios esperados, calendario de ejecución, programa de disposiciones, etc.

DÉCIMA NOVENA. El Fiduciario notificará por escrito a través de correo electrónico al beneficiario o solicitante la decisión del Comité Técnico en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la sesión correspondiente.

CAPITULO X

BENEFICIARIOS

VIGÉSIMA. Podrán ser beneficiarios de financiamiento las entidades del sector públicos Gobiernos estatales y municipales, entidades del sector privado y organizaciones de la



sociedad civil, cuyos proyectos se identifiquen con los objetivos y actividades elegibles del Fideicomiso.

CAPITULO XI

TOMA DE DECISIONES PARA LA APROBACION DE FINANCIAMIENTOS

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la aprobación de financiamientos, preferentemente las decisiones del Comité Técnico se tomarán por consenso. Cuando esto no sea posible, se realizarán votaciones y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Esta mayoría deberá contar con el voto favorable del Presidente del Comité Técnico así como el de la Secretaría, o Secretarías, responsable del sector donde se desarrollarán las actividades a ser apoyadas por el Fondo. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

CAPITULO XII

MONITOREO Y EVALUACION

VIGÉSIMA SEGUNDA. Una vez concluida la ejecución de los proyectos financiados por el Fondo, el beneficiario deberá presentar a consideración del Comité Técnico un informe de terminación de proyecto que detalle el grado de cumplimiento de los objetivos planteados originalmente, así como una evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño del proyecto.

CAPITULO XIII

REGISTROS

VIGÉSIMA TERCERA. Los beneficiarios llevarán el registro de ingresos y egresos correspondientes a los financiamientos que les hayan sido otorgados por el Fideicomiso. Por su parte, el Fiduciario llevará los registros de los ingresos y egresos del Fideicomiso.

CAPITULO XIV

INFORMACION FINANCIERA

VIGÉSIMA CUARTA. El Fiduciario deberá enviar a la Unidad Responsable del Fideicomiso informes trimestrales y anuales sobre la ejecución física y financiera de los programas y proyectos que hayan recibido recursos del Fideicomiso.



VIGÉSIMO QUINTA. El Fiduciario deberá enviar a la Unidad Responsable del Fideicomiso de manera mensual, los estados financieros del Fideicomiso, así como lo estados de cuenta correspondientes a la inversión de los recursos del patrimonio del Fideicomiso.

En cada sesión ordinaria del Comité Técnico, el Fiduciario presentará los estados financieros del fideicomiso para su autorización.

CAPITULO XV

REPRESENTACION

VIGÉSIMA SEXTA. Para todo lo relativo con la ejecución del Fideicomiso, la Fideicomitente será representada por XXX

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Para todo lo relativo a la ejecución del Fideicomiso, el Fiduciario será representado por XXX

VIGÉSIMA OCTAVA. Para todo lo relativo con la ejecución del Fideicomiso, la SEMARNAT será representada por [la Subsecretaría de Planeación]

www.mledprogram.org



USAID | **MEXICO**
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

